



SECRETARIA  
DE  
MARINA

OFICINA DEL C. OFICIAL MAYOR.

C:- 0554

México, D.F., a 10 de marzo del 2010.

C. ALMIRANTE C.G. DEM.  
SUBSECRETARIO DE MARINA  
EDIFICIO.

ESTA OFICIALÍA MAYOR, en su calidad de Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Marina, con el objeto de establecer los criterios específicos que deberán observar los responsables del manejo de la información de esta Secretaría, ha tenido a bien expedir el documento denominado "Criterios Específicos para Clasificar la Información que Genera, Obtiene, Adquiere, Transforma o Conserva la Secretaría de Marina".

En tal virtud, adjunto se permite remitir a esa H. superioridad, copia fotostática de dicho documento para su superior conocimiento y con el fin de solicitar se dé a conocer a las Direcciones Generales y Adjuntas dependientes de esa Subsecretaría, para su aplicación.

C/ 8 anexos



RESPECTUOSAMENTE.

SECRETARIA DE MARINA  
OFICIALIA MAYOR

ALMIRANTE C.G. DEM.  
MOISÉS GÓMEZ CABRERA  
(S-5539286)

COPIAS:

- Al C. Almirante C.G. DEM.-Inspector y Contralor General de Marina.-Para su conocimiento, agradeciendo gire sus instrucciones para su aplicación.-Atentamente.-Edificio
- Al C. Almirante C.G. DEM.-Jefe del Estado Mayor General.-Para su conocimiento, agradeciendo gire sus instrucciones para su aplicación y efectos correspondientes.-Atentamente.-Edificio.
- Al C. Almirante C.G. DEM.-Director del Centro de Estudios Superiores Navales.-Para su conocimiento, agradeciendo gire sus instrucciones para su aplicación.-Atentamente.-Ciudad.
- Al C. Almirante C.G. DEM. (Ret).-Coordinador de Asesores del Alto Mando-Mismo fin.-Atte.-Edif.
- Al C. Vicealmirante C.G. DEM.-Comandante del Cuartel General del Alto Mando.-Igual fin-Atte.-Edif.
- Al C. Vicealmirante SAIN. E.A.P.-Dtor. Gral. de Administración y Finanzas.-Idéntico.-fin.-Atte.-Edif.
- Al C. Vicealmirante C.G. DEM.-Director General de Recursos Humanos.-Mismo fin.-Atte.-Edificio
- Al C. Vicealmirante C.G. DEM.-Presidente de la Junta de Almirantes.-Igual fin.-Atentamente.-Edificio
- Al C. Vicealmirante C.G. DEM.-Presidente de la Junta Naval.-Idéntico fin.-Atentamente.-Edificio.
- Al C. Vicealmirante C.G. DEM.-Srio. Part. del C. Almirante Secretario.-Mismo fin.-Atte.-Edificio.
- Al C. Contralmirante C.G. DEM.-Director General Adjunto de Adquisiciones.-Igual fin.-Atte.-Edificio
- Al C. Contralmirante AN.PA. DEM.-Dtor. Gral. Adj. de Prog. Org. y Ppto.-Idéntico fin.-Atte.-Edificio.
- Al C. Contralmirante C.G. DEM.-Dtor. General Adjunto de Control de Personal.-Mismo fin.-Atte.-Edif.
- Al C. Contralmirante SSN.MC. Director General Adjunto de Sanidad Naval.-Igual fin.-Atte.-Edif.
- Al C. Contralmirante C.G. DEM.-Director General Adjunto de Abastecimiento.-Idéntico fin.-Atte.-Edif.
- Al C. Contralmirante C.G. DEM.-Director General Adjunto de Educación Naval.-Mismo fin.-Atte.-Edif.
- Al C. Contralmirante C.G. DEM.-Dtor. Gral. Adj. de Seguridad y Bienestar Social.-Igual fin Atte.-Edif.
- Al C. Contralmirante C.G. DEM.-Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Inf.-Idéntico fin.-Atte.-Edif.
- Al C. Contralmirante C.G. DEM.-Jefe de la Unidad de Inteligencia Naval.- Mismo fin -Atte.-Edif.
- Al C. Contralmirante C.G. DEM.-Jefe de la Unidad de Comunicación social y de la Unidad de Enlace.-Igual fin.-Atentamente.-Edificio.
- Al C. Contralmirante SAIN E.F.P.-Director General Adjunto de Administración.-Idéntico fin.-Atte.-Edif.
- Al C. Capitán de Navío SJN.LD.-Jefe de la Unidad Jurídica.-Mismo fin.-Atentamente.-Edificio.

CGM/JLSC/dst



SECRETARIA  
DE  
MARINA

Moisés Gómez Cabrera Almirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor, Oficial Mayor de Marina; Sergio Enrique Henaro Galán, Almirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor, Inspector y Contralor General de Marina y José Luis Vergara Ibarra Contralmirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor, Jefe de la Unidad de Enlace, integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Marina, con fundamento en los artículos 7, 13, fracciones I y IV, 14, fracciones I, V y VI, 15, 16, 17 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción I, 26, 27, 30, 31, 32, 33 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en ejercicio de la facultad que los artículos 29 de la citada Ley; 28 del referido Reglamento y Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, confieren a este Comité de Información de la Secretaría de Marina, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a las disposiciones normativas en materia de acceso a la información, cada dependencia cuenta con un Comité de Información, que tiene entre otras funciones, establecer criterios específicos cuando la naturaleza o especialidad de la información o de la unidad administrativa lo requieran, siempre que se justifique y no se contravengan los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y publicar en el sitio de internet dentro de los diez días hábiles siguientes al que se emitan;

Que la información reservada es aquélla cuya difusión puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, dañar la estabilidad económica del país, poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del país, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento del orden constitucional;

Continúa hoja dos...



SECRETARIA  
DE  
MARINA

## Hoja dos de los Criterios Específicos para Clasificar la Información que Genera, Obtiene, Adquiere, Transforma o Conserva la Secretaría de Marina.

Que la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, por disposición de la Ley Orgánica de esta Institución, ejerce la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; la vigilancia de las zonas marinas mexicanas, las medidas y competencia que le otorgan ordenamientos legales e instrumentos internacionales de los que México es parte, en la zona contigua y en la zona económica exclusiva; la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico; proteger el tráfico marítimo, así como funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en la mar, ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad; adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando sean de uso exclusivo de esta Institución;

Que en el ejercicio de esas atribuciones genera, obtiene, adquiere, transforma, conserva e intercambia información e inteligencia de actividades de seguridad, protección marítima, para hacer frente a los diversos flagelos que se presentan en el área de su responsabilidad, la cual ha tomado el crimen organizado como escenario, en tal virtud, por la naturaleza y especialidad de esa información, es necesario establecer conforme a las disposiciones normativas en materia de acceso a la información, criterios específicos con respecto a las medidas de seguridad para la protección de información referente a actividades sospechosas por buques mercantes y embarcaciones privadas, así como del crimen organizado;

Que el objetivo es establecer los medios y procedimientos relacionados con la clasificación de información, con el propósito de identificar potenciales amenazas a los intereses de seguridad de los Estados Unidos Mexicanos; hemos tenido a bien expedir los siguientes:

Continúa hoja tres...



SECRETARIA  
DE  
MARINA

## Hoja tres de los Criterios Específicos para Clasificar la Información que Genera, Obtiene, Adquiere, Transforma o Conserva la Secretaría de Marina.

### CRITERIOS ESPECIFICOS PARA CLASIFICAR LA INFORMACION QUE GENERA, OBTIENE, ADQUIERE, TRANSFORMA O CONSERVA LA SECRETARIA DE MARINA.

**Primero.-** Los presentes criterios tienen por objeto determinar las acciones que los Responsables de la Información de la Secretaría, deberán observar para el adecuado manejo de la información que generen, obtengan, adquieran, transformen, o conserven bajo cualquier título.

**Segundo.-** Para los efectos de los presentes criterios, además de las definiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se entenderá por:

- I. Comité: Comité de Información de la Secretaría de Marina.
- II. Lineamientos Generales: los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal.
- III. Responsable de la Información: El titular de las áreas que establece el artículo 2, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, las Direcciones Generales Adjuntas, del Detall General y del Archivo General, así como de los Mandos Superiores en Jefe, Superiores y Subordinados.

**Tercero.-** El Responsable de la Información, al generarla, obtenerla, adquirirla, transformarla o conservarla, procederá a clasificar la información como reservada, cuando su difusión pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, dañar la estabilidad económica del país, poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano,

Continúa hoja cuatro...



SECRETARÍA  
DE  
MARINA

## Hoja cuatro de los Criterios Específicos para Clasificar la Información que Genera, Obtiene, Adquiere, Transforma o Conserva la Secretaría de Marina.

la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del país, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento del orden constitucional; de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo Decimoctavo de los Lineamientos Generales.

La información podrá permanecer con el carácter de reservada por el término de doce años, periodo que únicamente puede ampliar el Instituto de Acceso a la Información Pública a solicitud del Comité, debiendo para tal efecto, remitirle el Responsable de la Información, la justificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Comité, tiene facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada únicamente por los Responsables de la Información, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Comité no tiene facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por el Estado Mayor General de la Armada, atento a lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley.

**Cuarto.-** El Responsable de la Información para clasificarla como reservada, se fundamentará en los artículos 3, fracciones VI y XII, 13 fracción I y 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el artículo Decimoctavo de los Lineamientos Generales.

Asimismo, señalará las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que la Información que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva es reservada.

Continúa hoja cinco...

## Hoja cinco de los Criterios Específicos para Clasificar la Información que Genera, Obtiene, Adquiere, Transforma o Conserva la Secretaría de Marina.

**Quinto.-** El Responsable de la Información clasificará como reservada la siguiente información:

- I. Directivas, planes y órdenes de operaciones asignadas a las Unidades de superficie, aéreas, de Infantería de Marina o de las Brigadas Navales y, lo relacionado con sus sistemas;
- II. Información recibida de Gobiernos Extranjeros, o de sus Fuerzas Armadas, incluyendo datos técnicos y de operación contenidos en los contratos de transferencia o venta de material;
- III. Actividades o métodos para la obtención de datos o información, sus fuentes y la generación de inteligencia y contrainteligencia;
- IV. Sistemas Criptográficos;
- V. Asuntos científicos y Tecnológicos relacionados con el desarrollo de sistemas de aplicación naval;
- VI. Programas gubernamentales a cargo del propietario para la protección de los materiales e instalaciones estratégicas;
- VII. La relativa a las instalaciones donde se custodia o se realiza el control de información clasificada, en cualquiera de sus formas;
- VIII. La relativa a armamento que permita determinar la cantidad, características y especificaciones técnicas, operacionales, calidad o procedencia de armamento y de sus municiones;
- IX. La relativa a vehículos, aeronaves y buques que permita determinar la cantidad, características y especificaciones técnicas, operacionales, así como de su abastecimiento y mantenimiento;
- X. Aquella que afecte la seguridad o la integridad física de los funcionarios y personal de la Secretaría, y
- XI. Otra, relacionada con la seguridad y la defensa nacional, o que afecte en el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría.

**Sexto.-** El Responsable de la Información bajo ninguna circunstancia clasificará como reservada la información con la intención de:

Continúa hoja seis...




SECRETARIA  
DE  
MARINA

## Hoja seis de los Criterios Específicos para Clasificar la Información que Genera, Obtiene, Adquiere, Transforma o Conserva la Secretaría de Marina.

- I. Ocultar violaciones a disposiciones legales, ineficiencias o errores administrativos del personal a su cargo o mando;
- II. Evitar o retrasar la desclasificación de la información que no requiere ser custodiada conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al reglamento de esta Ley, y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y
- III. Clasificar información que no cumpla con los presentes criterios y las normas señaladas en la fracción que antecede.

**Séptimo.-** El Responsable de la Información en la caratula de cada uno de los expedientes insertará un cuadro identificador, el cual contendrá los datos siguientes:

 SECRETARIA DE MARINA
<i>(Información RESERVADA)</i>
<i>(periodo de reserva hasta doce años)</i>
<i>(fecha de clasificación)</i>
fundamento artículos 3 fracciones VI y XII, 13 fracción I, 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo Decimoctavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
(las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que la Información que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva es reservada).
<u>Rúbrica</u> (Grado, Nombre, Cargo y Matrícula del Responsable de la Información)

Continúa hoja siete...



SECRETARIA  
DE  
MARINA

## Hoja siete de los Criterios Específicos para Clasificar la Información que Genera, Obtiene, Adquiere, Transforma o Conserva la Secretaría de Marina.

**Octavo.-** El Responsable de la Información, además de observar lo dispuesto en el criterio anterior, utilizará en cada uno de los documentos que integren el expediente, que clasifique como reservado, en un lugar que no impida la lectura del contenido del documento, el cuadro identificador que a continuación se menciona; la colocación de este cuadro puede ser al margen inferior, margen izquierdo e incluso al reverso del documento:

*(Información RESERVADA)*

*(período de reserva hasta doce años)*

*(fecha de clasificación)*

fundamento artículos 3 fracciones VI y XII, 13 fracción I, 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo Decimoctavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

(las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que la Información que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva es reservada).

Continúa hoja ocho...





SECRETARIA  
DE  
MARINA

## Hoja ocho de los Criterios Específicos para Clasificar la Información que Genera, Obtiene, Adquiere, Transforma o Conserva la Secretaría de Marina.

**Noveno.-** Lo no previsto en los presentes criterios específicos será resuelto por el Comité.

**Único.-** Los presentes criterios específicos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de la Secretaría.

Dados en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco de febrero del año dos mil diez.

**EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE MARINA.**

EL OFICIAL MAYOR DE  
MARINA  
ALMIRANTE CG. DEM.  
MOISÉS GÓMEZ CABRERA  
(S-5539286)

EL INSPECTOR Y CONTRALOR  
GENERAL DE MARINA  
ALMIRANTE CG. DEM.  
SERGIO ENRIQUE HENARO GALÁN  
(S-5425050)

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE  
CONTRALMIRANTE CG. DEM.  
JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA  
(S-7743837)